

y a que les sean abonadas las diferencias correspondientes no percibidas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14276 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Suboficial Especialista don Pedro Espeso Lobato.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Espeso Lobato, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Espeso Lobato, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, que denegó su petición sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución recurrida por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 393).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

14277 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Castañeda Salguero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Castañeda Salguero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de enero de 1975 y 7 de agosto del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Miguel Castañeda Salguero contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y siete de agosto del mismo año, denegatoria esta última del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones y por tanto nulas y sin valor alguno, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca todo el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., con carácter provisional, con la consideración de Oficial a todos los efectos, devengando en consecuencia durante ese tiempo trienios de tal clase, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios concedidos en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, abo-

nándosele las diferencias correspondientes; todo sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14278 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), en categoría 2.ª, clase 6.ª, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10.

Madrid, 3 de mayo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14279 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Acondicionamiento de diversos tramos. Carreteras N-324 y C-3328. De Córdoba a Almería por Jaén y Gérgal a Tabernas. Punto kilométrico 255,0 al 286,3 y punto kilométrico 25,2 al 0,0; tramo: Fiñana-Gérgal». Clave: 5-AL-292, y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Abla, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento ejecutivo de 28 de abril de 1957, señalar los días veintiocho (28) del próximo mes de junio y a partir de las diez (10) horas, para las fincas afectadas en el tramo 5 de la relación, y el día veintinueve (29) y a partir de las diez (10) horas para las afectadas en los tramos 6 y 7, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley Expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario, si lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de Contribución.

Hasta la fecha del levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 29 de mayo de 1978.—El Ingeniero Jefe.—7.340-E.

RELACION DE AFECTADAS

Tramo: 5. Punto kilométrico: 267,4 al 268,0

Número de finca	Propietarios	Superficie a expropiar m ²	Cultivo
1	D. Juan García Castellano.	307,4	Solar-regadío.
2	D. José Herrerías Torres.	255,6	Regadío.
3	D. Antonio Fernández Medina.	176,6	Solar-regadío.
		31,4	Almacén.
4	D. Alberto Herrerías Villegas.	223,4	Regadío.
5	D. Antonio Ortiz Herrerías y doña Josefa Muriana Gómez.	289,6	Regadío.
6	D. Vicente Morales Ortiz y doña Josefa Muriana Gómez.	423,8	Regadío.
7	D. Vicente Morales Ortiz, doña Josefa Muriana Gómez y doña María Morales Ortiz.	588,8	Regadío.
8	D.ª María Morales Ortiz y don Vicente Morales Ortiz.	329,0	Regadío.
9	D. José Hernández Herrerías.	437,0	Regadío.
		11,47	Almacén.
10	D.ª Dolores Morales Martínez.	759,8	Regadío.
11	D. José Morales Ortiz.	371,8	Regadío.
12	D.ª Aurora Martínez Moya.	175,8	Regadío.
13	D. Manuel Martínez Ocaña.	242,6	Regadío.

RELACION DE AFECTADAS

Tramo: 6. Punto kilométrico: 270,0 al 270,4

Número de finca	Propietarios	Superficie a expropiar	Cultivo
1	D. José Castillo Ortega.	0,1143 ha.	Secano.
2	D. Juan Hueso García.	0,1535 ha.	Secano.
3	D. Antonio Galindo González.	143,08 m ²	Vivienda.
4	D. Manuel Martínez González.	143,08 m ²	Vivienda.
5	D. Sebastián González Ortiz.	143,08 m ²	Vivienda.
6	D. Sebastián González Ortiz.	0,0390 ha.	Secano.
7	D. José Castillo Ortega.	0,0250 ha.	Secano.
8	D. Antonio Ocaña García.	0,0197 ha.	Secano.
9	D.ª Manuela Ocaña Galindo.	0,1878 ha.	Secano.

RELACION DE AFECTADAS

Tramo: 7. Punto kilométrico: 270,8 al 272,5

Número de finca	Propietarios	Superficie a expropiar m ²	Cultivo
1	D.ª María Delgado Ocaña.	587,6	Secano.
2	D.ª Manuela Delgado Ocaña.	832,2	Secano.
3	D. José López Díaz.	122,97	Vivienda.
		82,10	Corral.
		325,40	Secano.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14280

ORDEN de 3 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 5 de diciembre de 1977, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota Heréu Vives.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota Heréu Vives contra la Resolución de este Departamento, de fecha 10 de julio de 1974, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 5 de diciembre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carlota

Heréu Vives contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la pretensión de reconocimiento de servicios como si fuesen en propiedad, formulada por la recurrente en escrito de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, formalizado contra aquélla, por ser las mismas conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1978.—P. D.; el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.